

LA REVISTA

DIARIO INDEPENDIENTE

AÑO IV

San José, Costa Rica, miércoles 18 de junio de 1902

NUMERO 886

ENRIQUE PUCCI

OFICINA

de Información y Consulta sobre Empresas Agrícolas e Industriales, posibles en Costa Rica.

AMÉRICA CENTRAL

San José.—Calle Central Norte
Número 117.



Rubber banana cacao

ESTA OFICINA atenderá los informes que se soliciten de afuera del país.

Propondrá al Exterior las Empresas que se le encomienden.

Recibirá órdenes de compra y venta de fincas.

Aceptará representaciones y comisiones, tanto Agrícolas e Industriales como del Comercio en general.

Tiene corresponsales en la República, en los puertos de Limón y Puntarenas; y en el Exterior en las ciudades de San Francisco y Los Angeles (California), en New Orleans, New York, Boston y Chicago

F. E. PARRAGA Y CIA.

UNICOS IMPORTADORES DEL

COGNAC

RENAULT & Cie.

Este Cognac, premiado con medallas de oro en varias exposiciones, es el favorito de las personas de la nobleza del dinero y un poderoso agente de la salud, recomendado por los médicos.

El que lo pruebe no tomará otro que **El Cognac Renault y Cia.**

Pídase en todas partes.

AGENCIA GENERAL DE PUBLICACIONES

-Librería y Papelería de Iglesias Hnos.-

Calle Central, Norte, n° 88.—Apartado n° 170.

Útiles para las escuelas, Papelería y objetos de escritorio

Llegan por correo semanalmente obras nuevas de los mejores autores.

Suscripciones á obras de todas clases y á periódicos de todas partes

RAFAEL MEZA N.

CIRUJANO DENTISTA

Oficina, calle 22 Sur, 25 varas al Sur de la puerta principal del Teatro Nacional.

Especialidad en trabajos de puentes, coronas, y calzas de oro, platino, marfil y porcelana, etc., en dentaduras artificiales con y sin plancha, y en extracciones absolutamente sin dolor.

Garantiza todos sus trabajos siendo sus precios los más módicos.

LA REVISTA

Director y Propietario,

Adan Garcia

Redactor y Administrador,

AGUSTIN LUJAN

CORREDACTORES:

Manuel N. Fernández

Pedro N. Gutiérrez

LEY DE IMPRENTA

¡ESE DICTAMEN!

Se defiende à capa y espada el proyecto de ley de imprenta presentado por el Ejecutivo y el veto à la derogatoria acordada por el Congreso à la ley monstruo.

Franco y sin ambages se muestra el dictamen de la mayoría de la Comisión respectiva.

Pero esa mayoría parte de un antiprincipio, de un absurdo ignominioso legal y filosóficamente considerado.

La ley presume honrado à todo hombre mientras no se pruebe lo contrario y en ese punto la ley es sabia y justa.

Pero el dictamen de la mayoría acerca del proyecto citado parte de este absurdo: "Todo periodista es un pillo."

Tal es la síntesis del proyecto y del dictamen y contra ese baldón arrojado al rostro del periodista no hay ley salvadora que rescate el principio eterno de la justicia.

El Legislador, y el Legislador noblemente electo, va à interpretar el sentimiento de su poderdante convirtiéndose en el verdugo del humano pensamiento!

¡Tarea hermosa! Después, à mediados de su patriótica jornada va à quedarse la Patria hecha una estatua de sal!

El argumento fundado en el artículo 15 del Código no puede ser más peregrino.

No se comprende cómo el Legislador sano é ilustrado puede condenar al periodista "por facilitar los medios de la Comisión del delito" y deja à salvo à los cajistas y à los circuladores y vendedores de periódicos cuyo concurso es indispensable para la comisión del delito de publicidad!

Supongamos que el periodista diera su pase à un artículo calumnioso ò injurioso, pero si no hay un cajista que quiera contribuir à la comisión de aquello que cree delito, hábrase éste cometido?

Y supongamos que el artículo está levantado é impreso, pero no hay un circulador, sirviente de la Empresa ò empleado de correos, que lo ponga en manos del PÚBLICO hábrase à su vez cometido el delito?

Claro está que nó.

Pero se nos dirá, el cajista y el circulador de periódicos no saben lo que están haciendo y por consiguiente les falta la intención dolosa.

A eso responderemos nosotros que el periodista puede hallarse en idéntico caso, pues esa razón sería tan irracional y pueril en el caso de aquellos como en el de éste.

No hay duda de que el cajista y el circulador como seres conscientes que son, contribuirán de modo responsable à la comisión del delito.

Y el Legislador en ese estrecho criterio para ser consecuente debería llevar la pena hasta sus últimas consecuencias.

Veamos ahora en abono de lo dicho anteriormente cuáles

son los elementos esenciales del delito.

El Legislador está obligado á entrar en la apreciación científica del fenómeno jurídico.

Para que haya delito son necesarios como elementos esenciales de su existencia el dolo y el acto externo con perjuicio de tercero.

Si ha habido dolo, si ha habido el acto interno, intención dañosa, pero no ha habido acto externo no puede estimarse delito porque la ley no debe invadir los dominios de la conciencia, pues no tiene el alcance de la Moral ó la Religión.

Tenemos pues que el simple consentimiento del periodista para que se haga una publicación no constituiría delito mientras el impresor y el circulador no realizaran el *acto externo* de ponerlo á la vista y en manos del PÚBLICO.

Cabe decir ahora, que si el circulador es un empleado de correos como sucede en el mayor número de las localidades de la República, quiere decir que hay empleados públicos para contribuir á la comisión del delito.

Y con respecto á la presunción de dolo no puede haber medio: ó se presume el dolo como base á *todo* acto externo ó no se presume para *ninguno*, dentro del objeto de la misma ley penal.

Vistas todas estas consideraciones el Legislador se convencerá de que el único que puede ajusticiarse como autor del presunto delito es el responsable del artículo injurioso ó calumnioso.

Veamos ahora al periodista en el desempeño de sus funciones: viene A., caballero estimable, conocido por el periodista como persona honrada, quien le presenta un artículo con cargos graves contra B, persona desconocida de la Redacción.

Puede B ser persona honrada ó puede no serlo, pero A es conocida y el periodista abraza la convicción de que publicando aquel artículo hace un servicio á los intereses públicos salvándolo de los malos manejos de B.

Se acusa el artículo publicado y resulta por la realidad de las cosas ó por la difícil pro-

banza de los hechos ciertos, calumnioso ó injurioso.

Debe el periodista ó el dueño de imprenta ser declarado delincuente?

No podría serlo sin agravio vergonzoso de la Justicia y á merced de una ley en que impera el capricho.

Y el caso que hemos pintado es la regla general de la acción y marcha de la Prensa.

Dijimos que el dictamen, en que nos ocupamos, parte de un absurdo espantoso: "todo periodista es un pillo", y eso puede comprenderse fácilmente de la lectura de las siguientes líneas: "Este (el periodista) á veces solo, á veces acompañado, cuando es otro el autor de lo escrito buscaría un testafarro, uno de esos vagabundos á quienes la cárcel no asusta, si es que se gana dinero yendo á ella y lo haría pasar por el autor del *ibelo*."

Ese concepto es hiriente y de modo asaz gratuito rebaja el carácter del periodista.

En largos años que ya llevamos de lucha en la arena periodística podemos decir á la mayoría dictaminadora que solo un caso ha habido en que el Ravachol diera fundamento á los temores de la comisión.

Tacio Castro, Juan R. Acuña, Rogelio Fernández, Alfredo Greñas, Abraham Madrigal y alguno otro pudieron buscar oportunamente ese testafarro tan temido y no lo hicieron, porque su temple no lo consintió.

Se ha pretendido pues hacer de la excepción la regla general.

La nueva ley de imprenta en su proyecto y su dictamen está viciada no sólo de injusticia sino que provoca la maldad del periodista.

Nosotros no venimos á combatir ese proyecto porque temamos la ley: nos basta nuestra honradez y nuestra sinceridad para cumplir con nuestro deber y afrontar cualquiera situación: sabemos que no hemos de apelar al *bajo recurso* de asirnos á un *vagabundo* (sic) para equipararnos á él ó para equipararlo á nosotros como bendito *testafarro*.

Esa ley con todo su rigor

puede fácilmente burlarse por el periodista hábil pero la consideramos sencillamente *crimosa* para las instituciones de un país.

Con mucha verdad dice el dictamen de la minoría: "Una ley en tan detestables condiciones no puede tener otro objeto que deprimir al ciudadano emparejándole el pensamiento."

Seamos francos y en vez de esa ley establézcase la odiosa *previa censura* ó prohibase en absoluto la publicación del pensamiento y no se establezca una ley que provoca la maldad del periodista.

Dos diputados iglesistas nos han dicho en conversación particular "no hemos venido á cambiar de amo sino á hacer república: combatiremos el nuevo proyecto de ley de imprenta."

¿ DOS ?

Al parecer han sido dos los dictámenes recomendados por la mayoría de la Comisión de Legislación sobre el *projectito* de ley de imprenta presentado por el Ejecutivo al Congreso Constitucional, como consecuencia de haber vetado el decreto de la Cámara, referente á la derogatoria de la monstruosa ley de imprenta del 30 de Agosto de 1899: el uno publicado en *La Gaceta* del viernes, y el otro, en la del sábado.

Una de las primeras condiciones de toda ley penal, sea ésta general ó especial, es la enumeración de los delitos, y, por lo que puede deducirse del artículo 7º del proyecto en referencia, han descuidado los proponentes asunto de tanta importancia, si bien la mayoría de la Comisión en su *primer* dictamen los califica en delitos de calumnia é injurias; pero, á la vez, los deja, en cuanto á la apreciación de hechos y pruebas á la *conciencia* de la Sala de Casación.

Desistimos completamente de esta opinión, y pensamos que los delitos de imprenta deben puntualizarse, cual corresponde, en la ley que trate sobre asunto de suyo tan delicado; y en su virtud consignar el artículo 12 en la siguiente forma:

Art. 12.—El enjuiciamiento y fallo de los delitos *enumerados* y *penados* por la presente ley, corresponden á la Sala de Casación.

El segundo párrafo del artículo 7º que trata de la pena en caso de reincidencia, debiera de ser un

poco mas liberal, y en su consecuencia imponer el mismo castigo aunque havamos delinquido por segunda ó tercera vez.

Ahora bien: la calumnia propagada por escrito y con publicidad la diferencia nuestro Código penal; y en verdad, no es lo mismo atribuir un crimen que un simple delito, señalando distintos castigos para cada caso. Sin embargo, esto no es todo; pues cuando el acusado de calumnia prueba ser efectivo el hecho criminal que hubiere imputado, queda exento del castigo.

Respecto á las injurias hechas por escrito y con publicidad, además de dividir las nuestro código penal en graves y leves, fijando diferente pena para cada clase, y distinguiendo entre las inferidas á los particulares y las dirigidas á los empleados públicos sobre hechos relacionados con el ejercicio de su cargo, el acusado es absuelto en este último caso, si probare la verdad de las imputaciones inferidas.

Por otra parte, nosotros creemos que la nueva ley en proyecto no podría derogar, aunque fuese aprobada por el Congreso, la parte de nuestro Código penal referente á la misma materia, es decir, sobre calumnias é injurias; pues para que la nueva ley pudiera sustituir equitativamente á la parte del Código aludido sería necesario que contuviera *preferentemente*, toda vez que se trata de una ley especial y de la reglamentación de uno de los principios más sagrados consignados en nuestra Constitución, tal es, la libertad del pensamiento, la clasificación y enumeración de los delitos cometidos por medio de la prensa, y los medios de prueba, no dejando asuntos de tal magnitud á la conciencia de ningún tribunal por muy superior que él sea. Tal cual está redactado el proyecto de ley de imprenta presentado por el Poder Ejecutivo, no puede derogar sino la parte del Código Penal que trata del *castigo* aplicado á los delitos de calumnia é injuria propagados por escrito y con publicidad; derogar lo demás sería apartarse completamente de los verdaderos principios de la ciencia del Derecho.

La palabra *conjuntamente* hay que desterrarla del art. 7º, y redactar dicho artículo de modo que no haya *conjuntivos* sino *disyuntivos*; es decir, que basta con que sea responsable por los delitos cometidos en la publicación de libros ó folletos, su autor, ó en su caso el dueño de imprenta; en la publicación de periódicos, su editor,

pues esto es muy fácil fijarlo en la ley; y por los delitos cometidos en la publicación de hojas sueltas el impresor salvo siempre el derecho de éste y de aquél para reclamar contra el autor.

Todo lo que ha hecho la Comisión respecto del art.º 9 es *cambiarlo de lugar*. ¡Valiente cosa!, pues con ello nada se benefician los que por desgracia cayeron bajo la férula de la ley tantas veces dicha. La pena de arresto en sus grados medio y máximo, impuesta á los infractores de la ley debe conmutarse por multa; pues no queremos excepciones odiosas en la legislación de nuestro país. ¡Que el rico podría librarse del arresto, mientras que el pobre nó! Poco importa, con tal que exista la igualdad ante la ley.

A fin de que lo que llevamos dicho pueda comprenderse fácilmente, debemos manifestar que, para el efecto de la responsabilidad del editor de todo periódico, pudiéramos agregar al art.º 1º del citado proyecto, lo siguiente:

“Todo el que fundare un periódico deberá también ponerlo por escrito en conocimiento del Gobernador, indicando el título de aquél, el nombre de su director ó editor, y el lugar donde hubiere fijado la dirección. Cualquiera cam- bio que se verifique etc. etc.”

Y modificar los demás artículos en lo concerniente á este punto.

Y esta idea no es tan descabellada como muchos imaginan; pues en Costa Rica hay algunos directores de periódicos que no son dueños de imprenta, y dueños de imprenta que no tienen periódicos é imprimen los *ajenos*. ¿Cómo conciliar esto, dejando á cada cuál la responsabilidad que le corresponde? A nuestro modo de ver, únicamente *separándolos, no uniéndolos con vuestro conjuntamente*.

Manuel N. Fernández.

COMUNICADO

DE ESCASU

CUESTION JEFE POLITICO

Sr. Director de *La Revista*.

He leído una correspondencia de este pueblo sobre el asunto que motiva esta carta, publicada en *La Revista* del 2 del corriente.

Dice, en resumen, el corresponsal (?) que algunos escritores de mala ley trabajamos en ciertos periódicos para que se nombre Jefe Político á don Pedro Brenes y *abusamos* del título y voluntad popular, que es falso que aquí el pueblo piense en Brenes, que Es-

casú fué enteramente esquivelista y que la persona que el Gobierno debe elegir es don José Ramón Porras.

Lo de que seamos escritores de mala ley, no nos ofende, dicho por de quien es dicho: lo de que el pueblo no piensa en Brenes, lo desmiente el escrito que tiene en su poder el señor Gobernador Mora Fernández desde el martes 10 del corriente, suscrito por muchas personas, lo que de Escasú fué enteramente esquivelista si es falso porque aquí hubo muchos fernandistas, de manera que el *cipi-llozo no cuela*, y lo del candidato Porras vamos á discutirlo.

Para pedir á Brenes hemos citado hechos, que “obras son amores y no buenas razones”; para combatir á Porras vamos á concretarnos, por ahora, á hacer un poquito de historia.

Corría el año de 1897 y era Presidente Municipal, hechura de Iglesias, don José Ramón Porras. Una noche la Jefatura Política se iluminó, á eso de las 12 y se celebró... ¡sesión municipal! Era que el *bien de la Patria* había preocupado de tal modo á los señores municipales y en especial á su Presidente, que no les había permitido dormir, la Constitución a. dolecia de defectos y era necesario subsanarlos, y hételes allí en sesión presidida por el candidato del corresponsal del periódico antierreccionista *La Revista*, pidiendo al Congreso la reforma del artículo 97 de la Constitución, casualmente en la misma noche en que los demás Municipios de la República hacían lo mismo. Ocupaba entonces la Jefatura Política de Escasú don Lorenzo Castro.

Omitimos otros detalles ridículos, y preguntamos á don Adán: ¿continúa U. creyendo en las bondades del candidato de su corresponsal recomendado en gacetilla?

Otra cosita y nada más. En premio de la *hazaña* anterior, se nombró al señor Porras Jefe Político: viene la cuestión de límites con el Cantón de Mora, y Ramoncito, como aquí le decimos, deja que Ávila de Paca haga su su delinde con un carril donde le dió la gana, llevándose media Santa Ana y dejando á Escasú bastante mal parado. Y qué hizo en cambio de bueno en su época?... naá!

Allí tiene U. pues, señor Director, en dos hechos culminantes, las bondades del candidato del corresponsal; pero, si necesario es, diremos algo más así por el estilo.

Insisto en que debe cambiarse al actual Jefe Político y en que debe llamarse á ocupar ese puesto á don Pedro Brenes. El Gobierno sabrá lo que resuelve y á su ilustrado criterio me atengo, porque espero, como es natural, que no nos dejará á los escasuseños completamente abandonos de la mano.

Sin más, que prometerle otra oportunamente, quedo de U. muy atento y S. S.,

Julián Gaitero.

CRONICA MENUDA

Congreso

En la sesión de ayer fué derrotado el grupo partidario del garrote. Don José María Zumbado se hizo aplaudir por las barras al tratar de la Ley de Imprenta. Dijo, en resumen, que con golpes de vara y con la Prensa amordazada no era posible hacer república.

Nuestras

felicitaciones muy cordiales enviamos al señor Presbítero don Adolfo Drukel, actual Rector del Seminario como Representante del doctor Stork, por ser hoy su día onomástico.

Teatro

Compañía Serrador-Mari. Está abierto el abono en el Teatro Nacional de 12 m. á 3 p. m.

Corrientes marítimas

Agradecemos á nuestro colega de *El Día* los datos que suministra sobre la botella arrojada del vapor *Pouss* el 12 de Junio de 1898, á las 3 de la tarde, á 8º 14' latitud N. y 85º 40' longitud W. de Greenwich y encontrada 1220 días después, el 15 de Octubre de 1901, en las costas de la isla *Ailuk*.

No encontrando en nuestros libros la situación de esa isla, tomamos por base para el cálculo el paso Sur de Ailonglap, del archipiélago Marshall (lat. 7º 15' 0 N. y long. 126º 25' 45" 6 W. de Greenh., según Efemérides astronómicas) que encontramos á 4503, 3 kilómetros al S. 88º 36' 46" 6 W. verdadero del punto en donde la botella fué arrojada, según cálculo astronómico que tenemos á la orden de quienes quieran verlo. —De aquí se desprende que la botella ha recorrido 3691, 25 metros por día ó 153,80 metros por hora.

De gran importancia.

El Dr. J. Agustín Sarria, de León, Nicaragua, ha escrito y firmado lo siguiente:

“Hace catorce años conozco y receto la Emulsión de Scott” de aceite de hígado de bacalao con hipofosfitos de cal y de sosa, y conceptúa dicha preparación de gran importancia, tanto por los buenos resultados que me ha dado en los casos en que la he recetado, de anemia, extenuación, raquitismo, escrófulas, y aún en ciertos casos de tuberculosis, como también por su fácil administración á los niños, pues el sabor no tiene nada de desagradable.

Esta manifestación la hago con gusto, no sólo en la práctica civil me ha dado buen resultado la “Emulsión de Scott,” sino que

también la he recetado á mis hijos con excelentes resultados.

Comunicado

Personas de mucho respeto se quejan del modo de conducirse el señor Molinary en el Teatro Nacional durante las horas de función sería bueno que tratara de enmendarse para que de ese modo pueda el público y sus empleados estar tranquilos durante el acto de la representación. —X.

LA EMULSIÓN DE SCOTT

¿Por qué maltratar el estómago exigiéndole la digestión del aceite de hígado de bacalao simple, cuando se puede tomar en la EMULSION DE SCOTT el mismo aceite ya digerido en parte y listo para su inmediata absorción por la sangre?

Se parece á la leche y es casi tan fácil de tomar.

Lo primero que se advierte es un aumento de fuerza y más energía vital.

Cuando hay pérdida de carnes, palidez, debilidad y depresión de la vitalidad, aceite de hígado de bacalao é hipofosfitos es lo que se necesita. Cualquiera buen facultativo os lo dirá, agregando que la EMULSION DE SCOTT es lo que necesitáis.

El aceite de hígado de bacalao es un alimento admirable, á la vez que una excelente medicina.

Los hipofosfitos dan vigor y fuerza al cerebro y los nervios, y combinados, como lo están, con el aceite de hígado de bacalao, hacen de la EMULSION DE SCOTT un remedio de un valor incalculable como productor de carnes.

SCOTT & BOWNE, Químicos, New York. De venta en las Boticas.

Exíjase la legítima de Scott con el envoltorio completo en que aparece la con-traseña del pescador que lleva sobre los hombros un gran bacalao.

LA JOSEFINA

Esta acreditada Panadería se esmera cada vez más en la elaboración del Pan y Galletas, empleando para ésto, buenos operarios y agua filtrada, para dar así un pan de excelente calidad, el que ofrece á bajo precio. **Alberto Odio**

SE VENDE un PIANO metálico fábrica "Apollo", Dresden
—En esta Oficina informarán.—

Francisco Gerdi6n

Relojero Suizo

Avisa á sus clientes que ha trasladado á Puntarenas y que el frente del taller que tenía establecido en Heredia ha quedado su discípulo Don Moisés Flores.

A quien declara competente para toda clase de trabajos de composición de relojes y máquinas de coser, etc. y lo recomiendo á la confianza del público por su actividad honradez y competencia.

La relojería continua situada como siempre en Heredia, calle del comercio treinta á la casa de don JUAQUIN M^a FLORES.

NICOLAS F. MEZA

CIRUJANO-DENTISTA

De la facultad Médica de la República, con treinta años de Práctica ofrece sus servicios en todos los últimos adelantos de su profesión: especialidad en el tratamiento de dientes de los niños, y extracciones sin dolor por medio del procedimiento instantáneo. No siendo transeunte garantiza sus trabajos para los cuales emplea los mejores materiales del mundo. A los pobres recomendados por su Cura ó por la Sociedad de San Vicente de Paúl, les opera gratis.

Oficina: Calle 19 Sur, frente á "La Unión Católica,

AVISO

Hemos conferido poder generalísimo para representarnos en Costa Rica, al señor Don I. D. Sassó.

A. D. STRAUS. & C^o

New York, 9 de enero de 1902

ACADEMIA DE INGLES

DE N. W. CLAUSEN

Calle 18 N. n^o 162.—50 varas al Norte de "Las Ciudades de Italia.

☞ Precio y horas á comodidad

GRAN RESTAURANT

DEL AFAMADO MONLUIIS

Donde **high life** encuentra el servicio más decente, más político y más sustancioso.

Casi siempre novedades de los platos más especiales y sabrosos que se encuentran en la capital.

RIQUEZA Y VARIEDAD DE MENÚ ☞ CAMAREROS FINOS

— MESA VARIOS ESTILOS —

POR EL LADO DE LA PUEBLA

vendo muy barato, un solar bien situado: también una casa dividida en tres pequeñas que se alquilan en conjunto ó separadamente.

San José, abril 5 de 1902

JOSÉ DURÁN

EN ARRENDAMIENTO.

Contigua al beneficio de don Francisco Montecalegre, ofrezco en arrendamiento una casa para una familia regular. Tiene entre otras comodidades, muy buena agua de la cañería y la ventaja del tranvía que pasa entrente. También se puede arrendar el terreno que comprende la finca, que es de una manzana, muy propio parra hortaliza.

JOSÉ DURÁN.

EN LAS GEMELAS

finca de don José Durán, que está tras de la Aduana Central, vende diariamente leche acabada de ordeñar, á las dos de la tarde.

San Jose, abril 25 de 1902

500.00 COLONES

Con dos años de plazo, al dos por ciento de interés y con, hipoteca á satisfacción se ofrecen 500.00 colones, para más informes, en esta Imprenta.

San Jose febrero de 1902.

RIGARDO KRIEBEL

DENTISTA alemán. ☞ Despacho ☞ Calle 19, Norte, frente á la plaza del Cuartel de Artillería.

HOY HE CONFERIDO

á don Adolfo Cañas poder para que cobre, judicial ó extrajudicialmente, cualquier crédito que á mí ó á mis hijos María Cristina y Juan Rojas Alvarez se nos esté debiendo ó en adelante se nos deba.

El señor Cañas despacha en su casa de habitación, 50 varas al Norte de la del señor Licenciado don Ascensión Esquivel.

San José, 13 de mayo de 1902.

JULIA A. DE ROJAS.

Cleto González Víquez

Avisa á su clientela que ha dejado encargado de su oficina de abogado, al LICENCIADO DON LUIS ANDERSON.

San José, mayo 1902.

DE ALAJUELA

LA NACIONAL

DE

Eusebio Rodriguez Quesada

Esta FABRICA de JABÓN es la única que fabrica este artículo de diversas clases y la que vende más barato.

¡ALERTA!

Ha establecido en esta ciudad, don Fernando Magri, un HOTEL que no deja nada que desear y agregado al hotel una PANADERÍA y TOSTELERÍA al estilo europeo; en la fabricación de estos dos artículos emplea harina de superior calidad.

IMP. LAREVISTA — PROPIETARIO ADÁN GARCÍA.